

La presupuestación en un doble contexto de descentralización e integración: la nueva regla fiscal española

Jaime Iglesias Quintana*

El artículo analiza el papel del presupuesto del Estado y los mecanismos de coordinación presupuestaria, con especial referencia a las reglas de disciplina presupuestaria que han sido reforzadas con la reforma de las Leyes de Estabilidad Presupuestaria aprobada en mayo de 2006.

Palabras clave: presupuesto público, integración económica, política fiscal, España.

Clasificación JEL: K34, H61.



COLABORACIONES

1. Introducción

Una de las características más importantes de la evolución del sector público español en los últimos treinta años ha sido el intenso proceso de descentralización administrativa llevado a cabo. Junto a ello, España debe cumplir las exigencias presupuestarias derivadas de nuestra pertenencia a la Unión Económica y Monetaria. Este doble contexto —descentralización e integración— ha dado lugar a cambios en la gestión del sector público con consecuencias tanto para el diseño de la política fiscal como para la presupuestación. En este artículo se analiza el papel del presupuesto del Estado y los mecanismos de coordinación presupe-

taria, con especial referencia a las reglas de disciplina presupuestaria que han sido reforzadas con la reforma de las leyes de estabilidad presupuestaria aprobada en mayo de 2006.

2. Un sector público descentralizado

El proceso de descentralización del gasto público en España ha sido protagonizado en mayor medida por las Comunidades Autónomas (CCAA), ya que las entidades locales (EELL) apenas han aumentado en las últimas tres décadas su participación en el gasto público total.

El grueso del traspaso de competencias (con las excepciones significativas de los servicios de educación y sanidad para las CCAA de vía lenta) se produjo en la

* Economista.

primera mitad de la década de 1980. Quedó entonces ya muy avanzada la configuración del Estado de las Autonomías, llegando a alcanzar las CCAA un 20 por ciento del gasto público, frente al 45 por ciento de la administración central. Aunque en los años siguientes se siguieron produciendo traspasos, su repercusión cuantitativa es menor, quedando estabilizada la participación de las CCAA en torno al 25 por ciento del gasto total a lo largo prácticamente de toda la década de 1990. A partir de 1999 se produce desde el punto de vista presupuestario un segundo gran episodio descentralizador, con el traspaso de la educación y sanidad a las CCAA que todavía no tenían asumidas estas competencias.

La situación actual (Gráfico 1) muestra que casi la mitad del gasto público es gestionado por las administraciones territoriales (Comunidades Autónomas y Ayuntamientos) mientras que la administración central apenas supera el 20 por ciento (el 30 por ciento restante corresponde a las administra-

ciones de Seguridad Social). Desde el punto de vista comparado (Cuadro 1) España es uno de los países del área de la OCDE con mayor grado de descentralización administrativa.

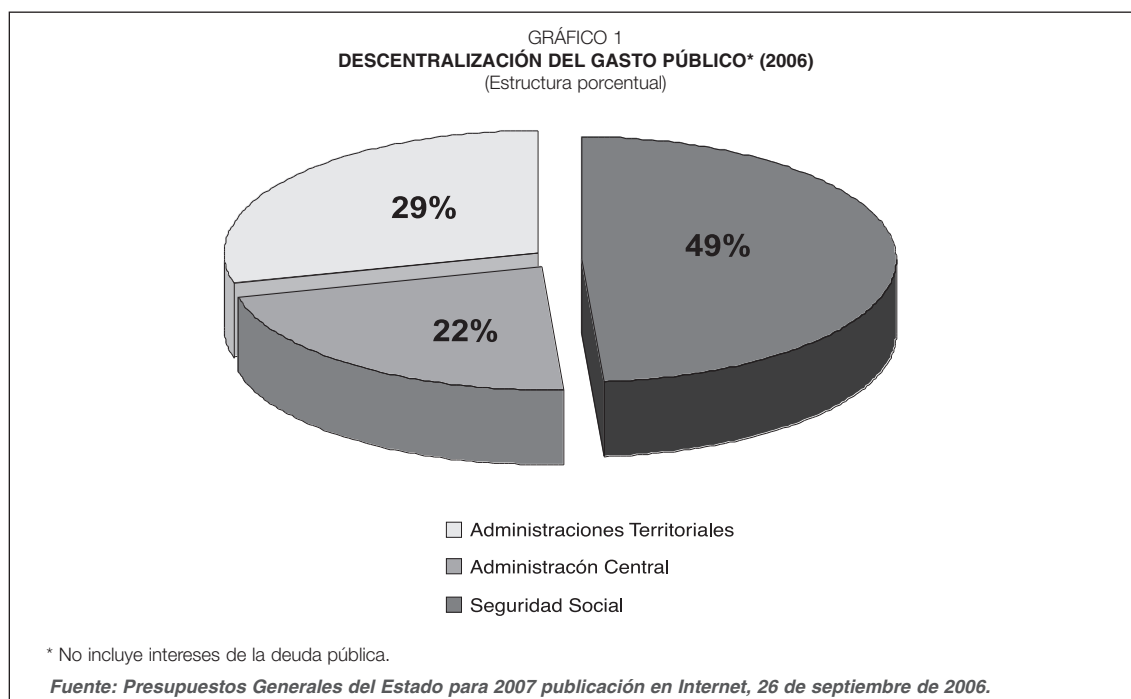
La descentralización presenta algunos condicionantes que afectan tanto al diseño de la política fiscal como a la presupuestación. Entre otros, destacan: la pluralidad de presupuestos en el marco de una política fiscal única, la asimetría en la descentralización de ingresos y gastos, y la perspectiva territorial limitada.

2.1. Pluralidad de presupuestos en el marco de una política fiscal única

En primer lugar, la política fiscal es única, siendo su diseño y ejecución competencia del gobierno central. Sin embargo, muchas de las decisiones que afectan a esta política fiscal son tomadas por los gobiernos autonómicos. También debería tenerse en cuenta la actuación de algunos ayuntamientos, al menos los más



COLABORACIONES



CUADRO 1 DESCENTRALIZACIÓN EN ALGUNOS PAÍSES DE LA OCDE (Porcentaje de participación de los gobiernos sub-nacionales en los ingresos y gastos públicos totales)			
Ingresos	Gastos		
	Países poco descentralizados (< 20%)	Países con nivel medio de descentralización (> 20% < 40%)	Países con alta descentralización (> 40%)
Países poco descentralizados (< 20%)	Grecia Portugal Francia	Bélgica Holanda Noruega Reino Unido	
Países con nivel medio de descentralización (> 20% < 40%)		Japón Alemania Finlandia Austria Italia	Dinamarca Suecia España
Países con alta descentralización (> 40%)			Estados Unidos Canadá
Fuente: OCDE y elaboración propia.			



COLABORACIONES

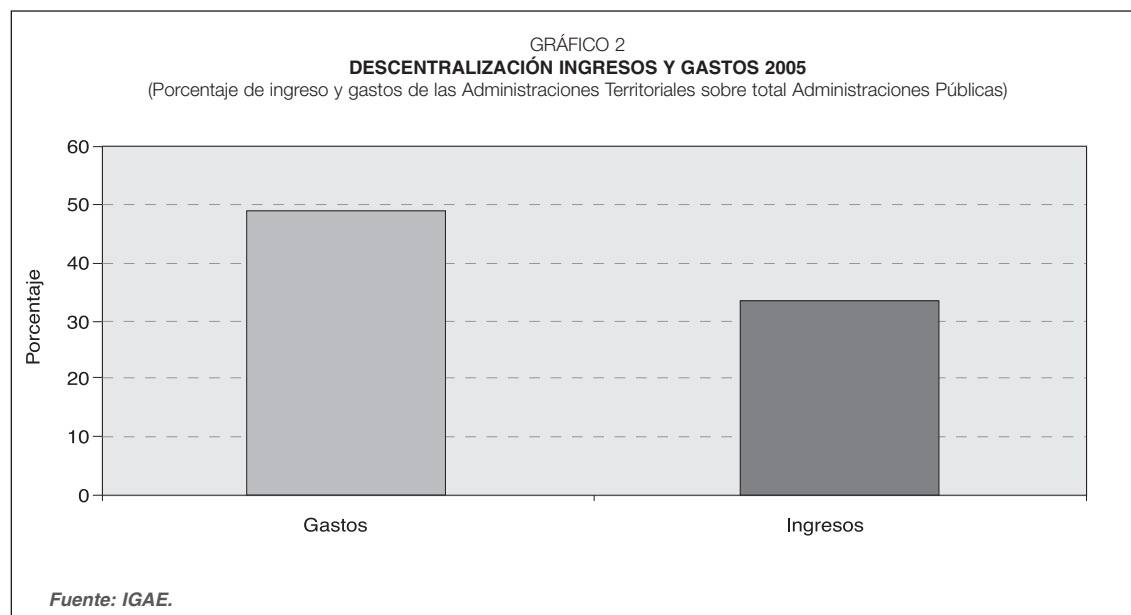
grandes, aunque su influencia en la política fiscal es más débil.

En suma, tenemos una política fiscal con, al menos, 18 presupuestos: los Presupuestos Generales del Estado y los 17 presupuestos de las Comunidades Autónomas. Pero no sólo hay una sola política fiscal de ámbito nacional, sino también una política monetaria única que ni siquiera radica en el gobierno central, sino que se encuentra centralizada a nivel supranacional en el Banco Central Europeo. Todo ello plantea la posible aparición de externalidades fiscales negativas, en la medida en que alguno de los presupuestos territoriales pueden tener objetivos incompatibles con los perseguidos a nivel nacional o con los objetivos comunes de la política monetaria.

2.2. Asimetría en la descentralización de ingresos y gastos

Los procesos de descentralización no son simétricos, lo que conduce a que la participación de los gobiernos sub-nacionales en el gasto total sea superior a la participación en los ingresos. De hecho, en la mayoría de los países de la OCDE el *gap* de participación de los gobiernos territoriales en los gastos e ingresos públicos se ha ampliado en los últimos veinte años, con la consecuencia de que los presupuestos territoriales son más dependientes de las transferencias del gobierno central (1). En el caso concreto de España, las administraciones territoriales gestionan casi el 50 por ciento del gasto público pero sólo un tercio de los ingresos totales. No obstante, España es

(1) BERGVALL, D., y otros (2006), página 5.



también (Cuadro 1) uno de los países con mayor descentralización en materia de ingresos.

Esta asimetría puede llevar a una relajación o dilución de la responsabilidad de las autoridades territoriales sobre el gasto público que gestionan, ya que siempre se puede argumentar que las deficiencias en los servicios públicos son achacables a la insuficiencia de recursos presupuestarios que debe aportar la administración central. Además, existe una cierta falta de percepción, en general, de los ciudadanos respecto a los ámbitos de gestión y responsabilidad de cada administración. Todo ello introduce un mayor sesgo al gasto por parte de los gobiernos sub-nacionales y también un incentivo a la no transparencia de la información presupuestaria.

2.3. Perspectiva territorial

Los gobiernos sub-nacionales tienen, lógicamente, una perspectiva territorial limitada. En España la mayoría de las CCAA se concentran en el intervalo: PIB

regional inferior a 60.000 millones de euros y población inferior a 3 millones de habitantes (2) (Gráfico 3). Esto plantea algunos debates interesantes, aunque exceden del propósito de este artículo (por ejemplo, la optimalidad de determinados servicios públicos, especialmente los referidos a grandes infraestructuras, servicios hospitalarios, etcétera).

La lectura más importante de esta perspectiva territorial es que no hay un mercado regional del gasto. Los ciudadanos —que son en definitiva los beneficiarios, los *clientes*, del sector público— no pueden comprar en otras regiones bienes o servicios públicos, quizás de mayor calidad. En ocasiones ni siquiera pueden *comparar*, debido a insuficiencias de información.

3. Exigencias presupuestarias derivadas de la integración en la UEM

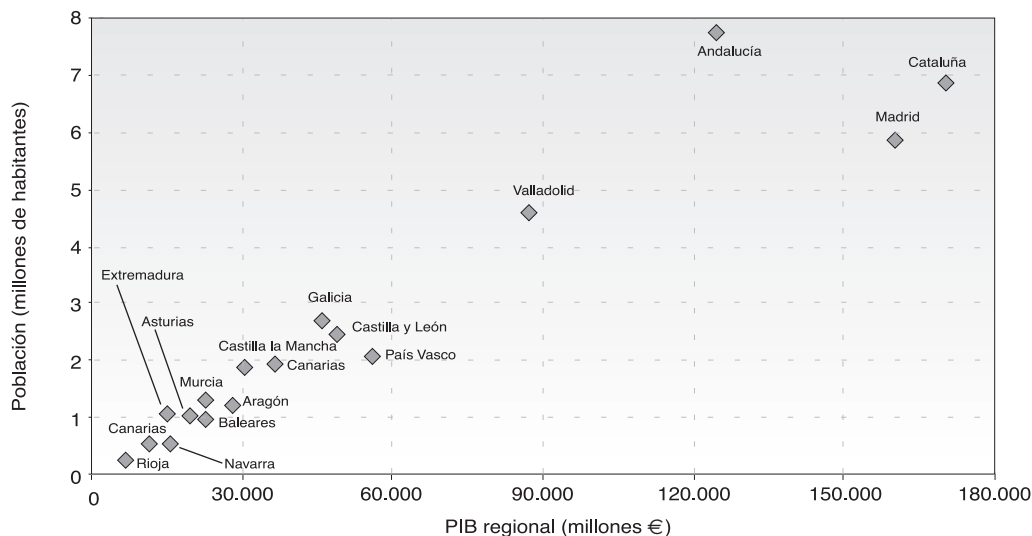
España está sujeta a las exigencias que derivan de nuestra pertenencia a la

(2) Datos del INE referidos al año 2005.



COLABORACIONES

GRÁFICO 3
DIMENSIÓN TERRITORIAL DE LAS CCAA (2005)



Fuente: INE y elaboración propia.

Unión Económica y Monetaria (UEM) en el marco de coordinación presupuestaria definido en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC) (3). El cumplimiento de los compromisos definidos en el PEC —entre otros, alcanzar y mantener posiciones de equilibrio o superávit presupuestario en circunstancias económicas normales— es responsabilidad de todas las administraciones públicas, sin perjuicio de que las obligaciones formales (coordinación de la información, rendición de cuentas, etc.) se residencien en la administración central.

Además de las exigencias de disciplina presupuestaria, España, al igual que

los restantes Estados miembros, contribuye a la financiación del Presupuesto General de la Unión Europea (PGUE). A su vez, la Unión Europea realiza en nuestro país toda una serie de gastos con cargo al PGUE.

La aportación de España al PGUE corre a cargo exclusivamente de la administración central (4). Sin embargo, los fondos comunitarios pueden ir destinados a cualquiera de las administraciones. Concretamente, en 2004 las Comunidades Autónomas recibieron más del 60 por ciento de los fondos comunitarios, mientras que la administración central no llegó al 20 por ciento (gráfico 4).

4. El papel del Estado

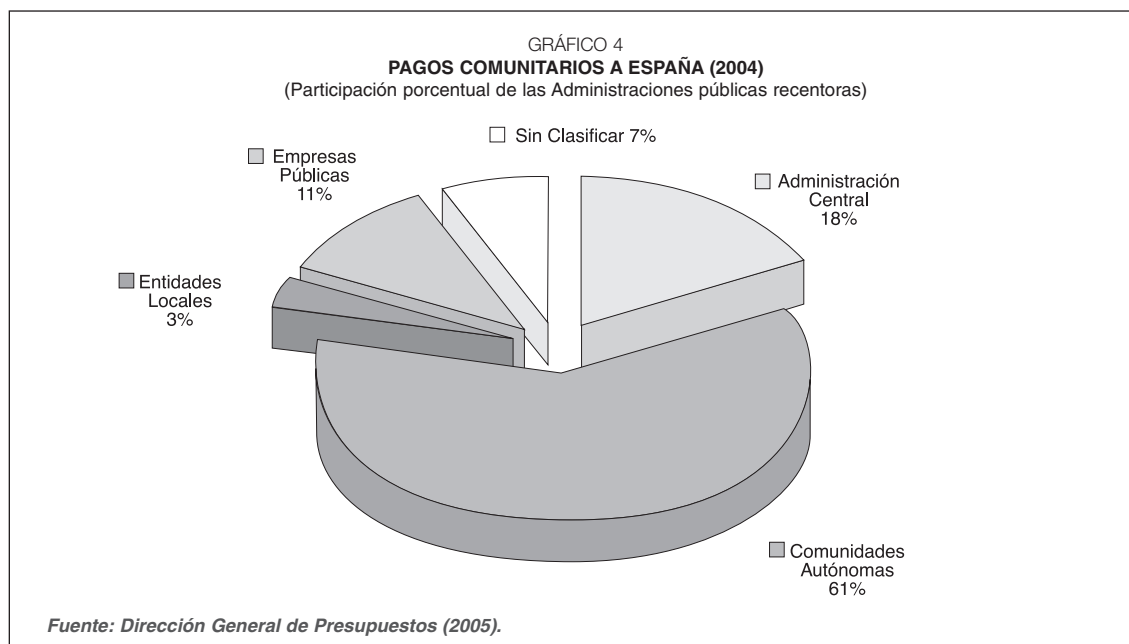
Los condicionamientos derivados del proceso de descentralización e integra-



COLABORACIONES

(3) El Pacto de Estabilidad y Crecimiento se aprobó en el Consejo Europeo de Amsterdam de junio de 1997. Posteriormente, el Consejo Europeo de 22 y 23 de marzo de 2005 aprobó una importante reforma dirigida, entre otros objetivos, a: reforzar el compromiso de los Estados miembros con la disciplina presupuestaria; fomentar la aplicación de una política fiscal simétrica y equilibrada a lo largo del ciclo económico; tener en cuenta la heterogeneidad y diversidad de la Unión Europea; e introducir una mayor flexibilidad y adecuación a la realidad económica y presupuestaria de cada Estado miembro.

(4) Figura en la Sección 34, *Relaciones Financieras con la Unión Europea*, de los Presupuestos Generales del Estado.



COLABORACIONES

ción reclaman del Estado central un doble papel. Por una parte, debe establecer mecanismos que garanticen la prestación de un nivel de servicios públicos mínimos y homogéneos en todo el territorio nacional, con objeto de procurar la solidaridad y cohesión interterritorial y la suficiencia financiera de todas las administraciones. Por otro lado, debe promover *pactos internos* de disciplina financiera de todas las administraciones públicas, para evitar las externalidades fiscales negativas derivadas de la pluralidad de presupuestos y de perspectivas territoriales limitadas.

4.1. El Estado financiador

El primer aspecto se concreta, básicamente, en el establecimiento de un sistema de financiación que, al menos en cuanto a su definición, se fundamente en los principios de: generalidad, estabilidad, suficiencia, autonomía, solidaridad y coordinación (5).

En España, y centrándonos en las CCAA de régimen común, el sistema de financiación vigente está recogido en la Ley 21/2001, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía. Desde la perspectiva presupuestaria del Estado, se puede considerar un sistema mixto basado en:

— Una cesta de impuestos de titularidad estatal, cuya recaudación está total o parcialmente cedida a las CCAA y, por tanto, no figura computada en el presupuesto de ingresos del Estado.

— Un mecanismo de cierre del sistema denominado «Fondo de suficiencia» (FS) dirigido a cubrir la diferencia entre las necesidades de financiación de cada Comunidad Autónoma y los recursos tributarios que se le atribuyen en el año base del sistema (1999). El FS puede ser positivo o negativo. Una Comunidad Autónoma tiene FS positivo cuando sus necesidades de financiación son superiores a los recursos tributarios que le proporciona el sistema de financiación. En tal caso la CA reci-

(5) Ley 21/2001, exposición de motivos.

be el importe del FS, de acuerdo con la metodología establecida en la Ley 21/2001, vía transferencia del presupuesto de gastos del Estado. El caso contrario da lugar a un FS negativo y la Comunidad Autónoma afectada debe ingresar en el Estado el importe correspondiente, computándose en el presupuesto de ingresos. En los años de vigencia del sistema, sólo las Comunidades Autónomas de Madrid e Illes Balears han tenido FS negativo. El resto de CCAA han presentado FS positivo, alcanzando en el presupuesto de gastos del Estado para 2007 un importe global superior a 31.000 millones de euros.

Además, las Comunidades Autónomas reciben del Estado los «Fondos de compensación interterritorial», destinados a corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad. Finalmente, existen otras actuaciones del Estado (inversiones, convenios, etc.) con cargo a su presupuesto de gastos, destinadas a atender necesidades específicas de las CCAA en ámbitos de competencias exclusivas o compartidas.

En definitiva, el Estado dedica una parte importante de su presupuesto de gastos a financiar a las CCAA, a lo que debe sumarse la financiación de las Entidades Locales. De ello resulta que algo más del 37 por ciento del presupuesto del Estado se destina a las Administraciones territoriales.

Además, la aportación a la UE supone un 8 por ciento del gasto del Estado. Es decir, cerca del 45 por ciento del presupuesto no financiero del Estado se destina a las administraciones territoriales y la Unión Europea. Es lo que Allen Schick denomina *presupuestación en sandwich* (6). Pero si algo caracteriza el presupuesto del Estado es su carácter

eminentemente subvencionador. Si se incluyen otras aportaciones a agentes públicos y privados de la economía (empresas públicas y privadas, familias e instituciones sin fines de lucro, organismos del Estado, etc.) cerca del 60 por ciento de su gasto no financiero son transferencias (Gráfico 5).

4.2. Reglas fiscales

La segunda tarea del Estado es promover reglas fiscales que refuercen la coordinación presupuestaria y garanticen la disciplina financiera de todas las administraciones públicas.

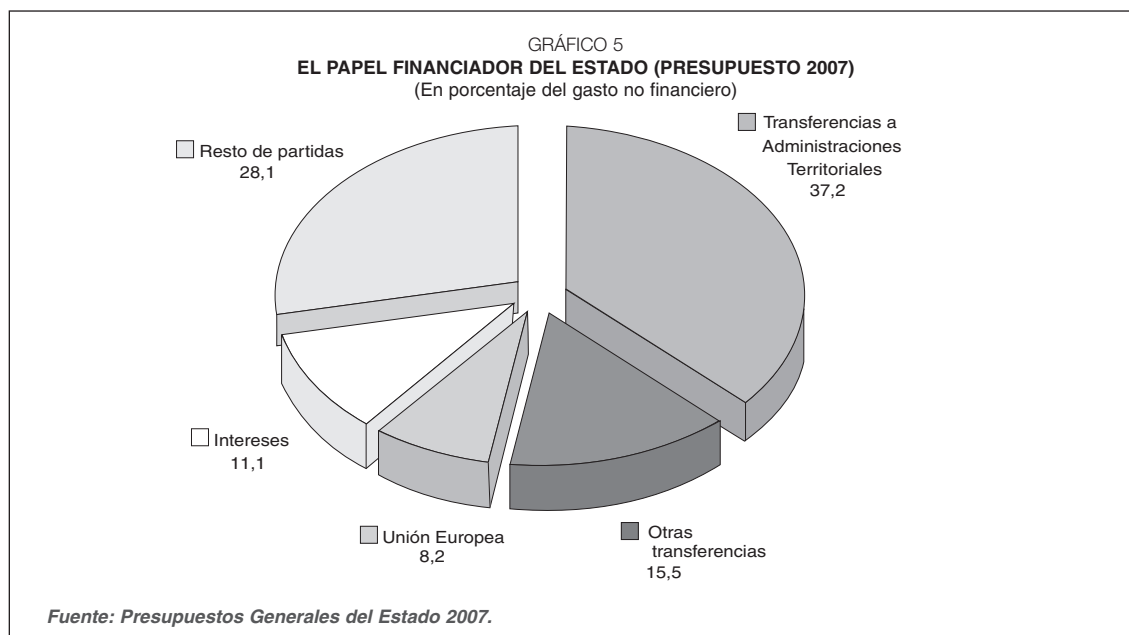
Las reglas fiscales son restricciones permanentes, generalmente de carácter normativo, en la política fiscal. Existe al respecto un amplio debate sobre la necesidad o conveniencia de su existencia ya que se suele argumentar que las reglas fiscales reducen la capacidad discrecional de la política fiscal. Además, quienes critican su implementación señalan, entre otros argumentos, que las reglas fiscales se dirigen a los síntomas de los problemas y no a su raíz. Se puede afirmar, por otra parte, que las reglas fiscales no son una condición necesaria ni suficiente para asegurar la disciplina presupuestaria (7). En cualquier caso, existe un cierto consenso, avalado por la evidencia empírica, de que las reglas fiscales no suponen una pérdida del papel estabilizador de la política fiscal. Además las reglas fiscales pueden evitar sesgos deficitarios, en la medida que pueden contribuir a contrarrestar políticas de gasto oportunistas



COLABORACIONES

(6) Allen Schick (2002), página 54.

(7) Existen ejemplos de países que tienen unas finanzas públicas saneadas y no cuentan con reglas fiscales. Del mismo modo, países que sí las tienen han presentado una situación continuada de deterioro fiscal (por ejemplo, algunos países de la UE han incurrido reiteradamente en el procedimiento de déficit excesivo).



(por ejemplo, políticas electoralistas) o, lo que es más importante, contribuyen a introducir una cultura de disciplina financiera cualquiera que sea la ideología política gobernante.



COLABORACIONES

5. La regla de disciplina fiscal en España

En 2001 se aprobaron en España las leyes de estabilidad presupuestaria. (8), estableciendo por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico una regla fiscal y principios rectores de gestión macro-presupuestaria aplicables a todas las administraciones públicas. Estos principios son los de: estabilidad, plurianualidad, transparencia y eficiencia.

Las leyes de 2001 fueron eficaces en muchos aspectos, especialmente en el

ámbito de la administración central (destacando los mecanismos: límite de gasto no financiero y fondo de contingencia de ejecución presupuestaria). Sin embargo, presentaban algunas deficiencias, fundamentalmente la definición rígida del principio de estabilidad y la existencia de procedimientos poco participativos en la fijación del marco presupuestario general. En el primer aspecto, el principio de estabilidad se identificaba en la Ley de 2001 con el equilibrio presupuestario anual. Desde el punto de vista de la ortodoxia económica, una política fiscal de equilibrio anual termina siendo procíclica (ya que obliga a practicar una política discrecional compensadora de los estabilizadores automáticos de ingresos y gastos) y crea rigideces en el manejo del presupuesto. En el segundo de los aspectos, las Comunidades Autónomas tenían poco protagonismo en el proceso de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

La necesidad de la reforma era compartida por amplios sectores de la sociedad. En particular, en junio de 2004 el pleno del Congreso aprobó una

(8) Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y Ley Orgánica 5/2001, complementaria de la anterior. La existencia de dos leyes obedece a razones de escrupuloso respeto al marco constitucional. Así, la Ley General contiene principios generales y disposiciones comunes aplicables a todo el sector público, y la regulación específica en esta materia del sector público estatal y del sector público local. La Ley Orgánica es de aplicación exclusiva a las Comunidades Autónomas. Sin embargo, la interpretación de ambas leyes debe realizarse necesariamente de forma conjunta.

Proposición no de Ley instando al Gobierno a modificar las Leyes de estabilidad presupuestaria. Cumpliendo este mandato, en julio de 2005 el Gobierno remitió a las Cortes Generales dos proyectos de ley que culminarían en la Ley 15/2006, de reforma de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, y en la Ley Orgánica 3/2006, de reforma de la Ley Orgánica complementaria.

6. La reforma de 2006

6.1. *Objetivos de la reforma*

La reforma, que parte del principio de respetar los aspectos positivos de la normativa anterior, persigue cinco grandes objetivos (9):

— Dotar de mayor racionalidad económica al principio de estabilidad presupuestaria. Se trata de adecuar dicho principio a la consideración del ciclo económico para reforzar de esta forma la función estabilizadora de la política fiscal.

— Hacer compatible la estabilidad con aquellos gastos que resultan necesarios para seguir impulsando la mejora de la productividad y la competitividad de nuestra economía.

— Garantizar el máximo respeto a la autonomía financiera y capacidad de decisión de las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos.

— Separar claramente los objetivos de cada Administración, en particular los de la Seguridad Social del resto de las Administraciones.

(9) Discurso del Ministro de Economía y Hacienda en el debate de totalidad de los proyectos de ley de reforma de las leyes de estabilidad, celebrado en el Congreso de Diputados el 3 de noviembre de 2005.

— Reforzar la disciplina fiscal con mecanismos preventivos y con una mayor transparencia de las cuentas públicas.

6.2. *Características de la nueva regla fiscal*

En base a estos objetivos, las principales novedades que introduce la reforma de 2006 son las siguientes:

6.2.1. *Equilibrio a lo largo del ciclo*

Para el Estado, Comunidades Autónomas y determinados municipios, el principio de estabilidad se define como equilibrio o superávit a lo largo del ciclo. La Seguridad Social recibe un tratamiento diferenciado, teniendo en cuenta su distinta naturaleza y la necesidad de preservar la financiación futura de las pensiones. Por ello, para la Seguridad Social la estabilidad se define como equilibrio o superávit presupuestario cualquiera que sea la posición del ciclo.

El objetivo de estabilidad presupuestaria en cada ejercicio se fijará teniendo como referencia dos umbrales de crecimiento (expresados en tasa de variación del Producto Interior Bruto nacional real): uno superior, por encima del cual el objetivo de estabilidad será *necesariamente* de superávit; y otro inferior, por debajo del cual el objetivo *podrá* ser déficit; entre ambos umbrales el objetivo será de equilibrio. Los umbrales de crecimiento son fijados por períodos de tres años por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las CCAA (CPFF) y de la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL). Inicialmente, y a partir de la entrada en vigor de la Ley (1 de enero de



COLABORACIONES

2007), dichos umbrales se han establecido en el 3 por ciento y 2 por ciento respectivamente para la banda alta y para la baja.

Además del cambio que supone introducir el ciclo económico en la definición del principio de estabilidad presupuestaria y en la determinación de los objetivos de estabilidad, es importante destacar que por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico se establece la obligación de presupuestar con superávit cuando las circunstancias económicas sean favorables.

Por otra parte, aunque la nueva regla fiscal permite incurrir con carácter excepcional en déficit por causas cíclicas, la Ley establece un límite cuantitativo que garantiza la estabilidad a medio y largo plazo. Este límite es el 1 por ciento del PIB para el conjunto de las Administraciones públicas, distribuido del modo siguiente: 0,20 por ciento para el Estado, 0,75 por ciento para las Comunidades Autónomas, y 0,05 por ciento para las Entidades Locales. Además, la administración que prevea incurrir en déficit

consecuencia del ciclo deberá presentar al Ministerio de Economía y Hacienda una memoria plurianual mostrando que la evolución prevista de los saldos presupuestarios garantiza la estabilidad a lo largo del ciclo.

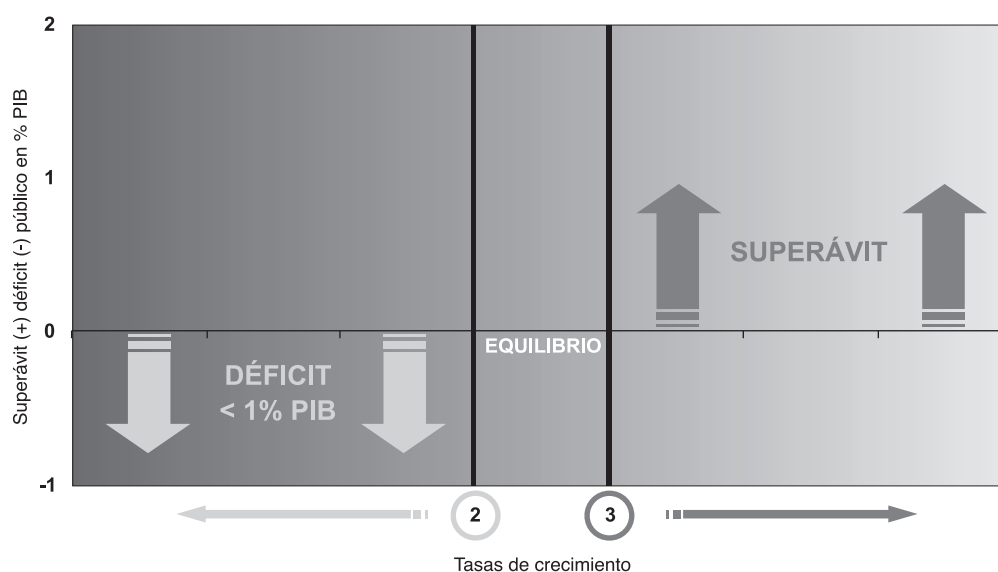
Para la fijación de los objetivos presupuestarios resulta, por tanto, esencial determinar la fase del ciclo económico en la que se encuentre la economía y su evolución a medio plazo. A tal efecto, la Ley establece que el Ministerio de Economía y Hacienda elaborará, contando con la opinión de otros organismos expertos e independientes (Banco de España, Banco Central Europeo, Comisión Europea), un informe en el cual se determine la fase del ciclo económico prevista para el horizonte temporal de fijación de los objetivos de estabilidad.

Lo importante de la nueva regla fiscal es que es objetiva y transparente y, además, en su concreta determinación (umbrales de crecimiento) se necesita el consenso de los tres niveles de gobierno (central, autonómico y local).



COLABORACIONES

GRÁFICO 6
LA ESTABILIDAD A LO LARGO DEL CICLO EN LA LEY DE 2006



Fuente: Elaboración propia.

6.2.2. *Estabilidad compatible con crecimiento y productividad*

Uno de los objetivos de la reforma es reforzar el vínculo que existe entre estabilidad y crecimiento económico. Por ello, la ley establece que la obligación de presupuestar con superávit tendrá en cuenta, en todo caso, el grado de convergencia de la economía española con la Unión Europea en materia de I+D+i y en el desarrollo de la Sociedad de Información.

La ley también establece la posibilidad de incurrir en un déficit adicional al derivado de causas cíclicas, para financiar inversiones productivas que acrediten un impacto significativo sobre el aumento de la productividad. Esta medida puede jugar un papel importante para reforzar el papel anticíclico de la política fiscal en épocas de menor crecimiento. Al igual que en el déficit consecuencia del ciclo, la ley establece límites al déficit para inversiones: 0,5 por ciento del PIB para el conjunto de las Administraciones públicas (0,20 por ciento en el Estado, 0,25 por ciento para las Comunidades Autónomas y 0,05 por ciento para grandes municipios). Además, los proyectos de inversión deberán estar financiados, al menos, en un 30 por ciento con ahorro público.

6.2.3. *Procedimientos más participativos*

La reforma establece un nuevo procedimiento para determinar el objetivo de estabilidad de las Administraciones Territoriales, basado en la consulta y negociación bilateral entre el Estado y las Comunidades Autónomas de los objetivos individuales, y en un mayor papel del Consejo de Política Fiscal y Financiera y de la Comisión Nacional de la Administración Local a lo largo del todo el proceso. El gráfico 7 resume las fases esenciales del nuevo proceso donde se destaca la mayor participación de las CCAA en la fijación de los objetivos plurianuales y en la propia delimitación del marco de estabilidad presupuestaria.

El gráfico 7 resume las fases esenciales del nuevo proceso donde se destaca la mayor participación de las CCAA en la fijación de los objetivos plurianuales y en la propia delimitación del marco de estabilidad presupuestaria.

6.2.4. *Separación de objetivos y de responsabilidades*

La Disposición transitoria única de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria de 2001 establecía que la determinación conjunta del objetivo de estabilidad presupuestaria en el Estado y el Sistema de Seguridad Social. Este precepto había dado lugar a alguna malinterpretación, en el sentido de que cabría la posibilidad de que el superávit de la Seguridad Social compensase el déficit del Estado. Sin embargo, la literalidad de la norma únicamente se refería al cómputo contable del objetivo de ambos agentes, no a su compensación. Para evitar cualquier duda al respecto, la Ley de reforma ha suprimido dicha disposición, separándose claramente los objetivos presupuestarios de cada administración.

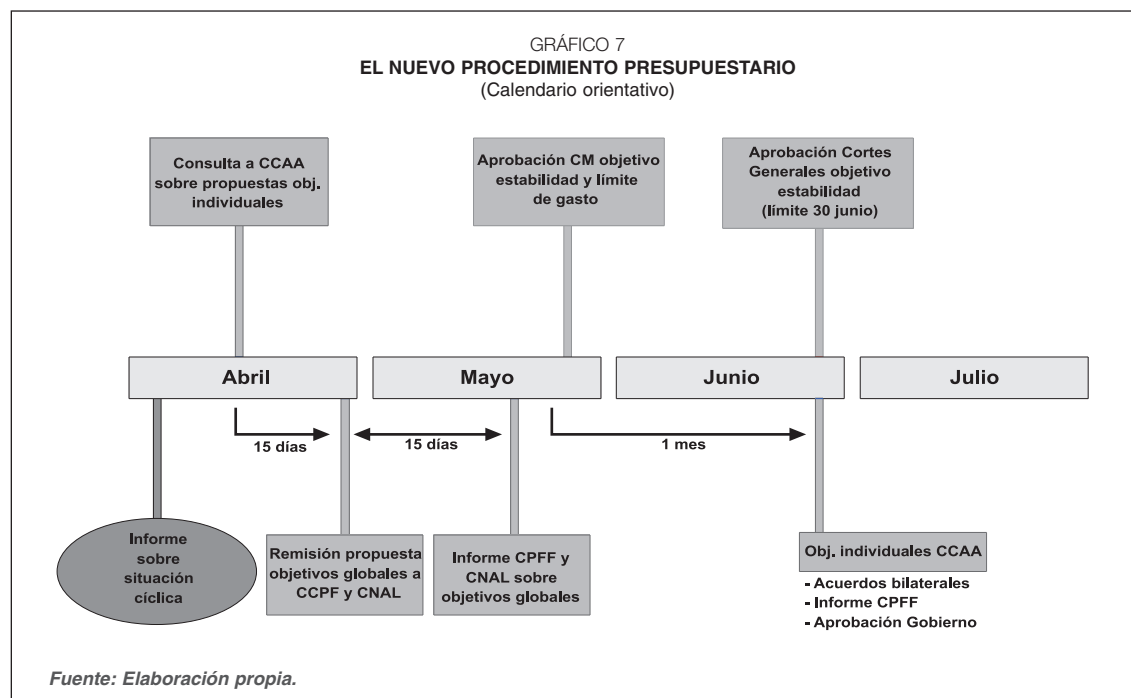
Además, y para reforzar la responsabilidad de cada administración en el cumplimiento de sus respectivos objetivos presupuestarios, se ha introducido una cláusula del tipo *no bail-out*, similar a la que existe en la normativa europea, en virtud de la cual el Estado no asumirá ni responderá de los compromisos ni obligaciones contraídas por las administraciones autonómicas y locales.

6.2.5. *Otros aspectos*

La reforma recoge otros aspectos importantes, como son el establecimiento



COLABORACIONES



COLABORACIONES

to de mecanismos preventivos, con un procedimiento similar al de la alerta temprana del PEC, se regulan de forma más realista los mecanismos correctivos, y se establecen nuevas obligaciones de información, para seguir reforzando la transparencia de las cuentas públicas.

Finalmente, debe indicarse que la reforma ha entrado en vigor el 1 de enero de 2007, siendo los presupuestos de 2008 los primeros que se van a elaborar aplicando los nuevos procedimientos previstos.

7. Conclusiones

El alto nivel de descentralización administrativa alcanzado en España, junto a las exigencias derivadas de nuestra pertenencia a la UEM, refuerzan el papel que debe asumir el Estado en las tareas de coordinación presupuestaria entre todos los niveles de gobierno. A

este respecto, las leyes de estabilidad presupuestaria de 2001 supusieron un importante avance para el establecimiento de reglas de disciplina presupuestaria en todo nuestro sector público. Las leyes de 2001 han sido eficaces muchos aspectos, especialmente en el ámbito del Estado. Sin embargo, algunas deficiencias detectadas aconsejaron reforzar los mecanismos de disciplina de las leyes, aprobándose en mayo de 2006 una reforma con los objetivos de: introducir mayor racionalidad y flexibilidad en la definición y aplicación de la regla fiscal, y de reforzar el apoyo institucional de la norma. En el marco de estos objetivos y del consenso que inspira la reforma, es de esperar que la aplicación de los mecanismos establecidos, cuya puesta en marcha comienza con los presupuestos para 2008, conduzcan a una mayor identificación de todas las administraciones públicas con la estabilidad presupuestaria.

Bibliografía

- [1] BERGVALL, D., y otros (2006): «Intergovernmental transfers and decentralised public spending», OECD.
- [2] DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2005): Relaciones Financieras entre España y la Unión Europea.
- [3] PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2007.
- [4] INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (2005): Avance de la actuación presupuestaria de las Administraciones Públicas 2005.
- [5] JOUMARD, I. y GIORNO, C. (2005): «Getting the most out of public sector decentralisation in Spain», OECD, *Working paper* nº 436.
- [6] MOLERO, J.C. (2002): «Gasto público y federalismo fiscal en España», Consejo Económico y Social, Colección Estudios.
- [7] MONASTERIO, C. (2003): «El gasto autonómico. Crónica de una expansión anunciada», en Instituto de Estudios Fiscales, «El gasto público en la democracia», pág. 77-110.
- [8] SHICK, A. (2002): «¿La presupuestación tiene algún futuro?», ILPES-CEPAL, Serie gestión pública nº 21.
- [9] LEY 18/2001, de 12 de diciembre, GENERAL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (B.O.E. núm 298, de 13 de diciembre de 2001).
- [10] LEY 15/2006, de 26 de mayo, de reforma de la LEY 18/2001, de 12 de diciembre, GENERAL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (B.O.E. núm 126, de 27 de mayo de 2006).
- [11] LEY ORGÁNICA 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la LEY GENERAL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (B.O.E. núm 299, de 14 de diciembre de 2001).
- [12] LEY ORGÁNICA 3/2006, de 26 de mayo, de reforma de la LEY ORGÁNICA 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la LEY GENERAL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (B.O.E. núm 126, de 27 de mayo de 2006).



COLABORACIONES

ICE

INFORMACIÓN COMERCIAL ESPAÑOLA

Boletín Económico de Información Comercial Española

36 números anuales

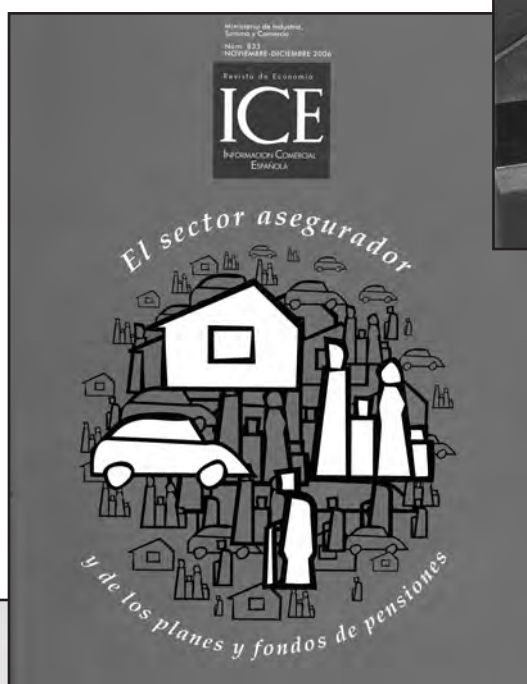
Artículos y documentos sobre economía española, comunitaria e internacional, con especial énfasis en temas sectoriales y de comercio exterior.



Información Comercial Española Revista de Economía

8 números anuales

Artículos originales sobre un amplio espectro de temas tratados desde una óptica económica, con especial referencia a sus aspectos internacionales



Cuadernos Económicos de ICE

Artículos de economía teórica y aplicada y métodos cuantitativos, que contribuyen a la difusión y desarrollo de la investigación económica.

Información y venta: Paseo de la Castellana, 162 - Vestíbulo
Tel.: 91 349 36 47
28071 Madrid